

PREVENCIÓN I APOYO I RESCATE I EDUCACIÓN

CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

OFICINA DEL GOBERNADOR

PRIPIA

MAR 1'23pm10:50

INFORME MENSUAL ORDEN EJECUTIVA NÚM. 2022-035

28 de febrero de 2023 San Juan, Puerto Rico



- I. Informe mensual: Boletín Administrativo Núm. OE-2022-035
 - a. Seguimiento y monitoreo de proyectos y trabajos
- II. Progreso, Ejecución e Implementación de iniciativas y proyectos
 - a. Plan propuesto de colaboración municipal: Guías generales para los municipios.
 - b. Departamento de Justicia: Capacitación sobre el Protocolo de Investigación de Feminicidios y Transfeminicidios dirigida a los y las fiscales.
 - c. Departamento de Desarrollo Económico y Comercio: Iniciativas dirigidas en favor de las mujeres que laboran en DDEC y PRIDCO, y programa dirigido a la ciudadanía.
 - d. Acuerdos de colaboración entre agencias gubernamentales: Departamento de la Familia/Administración para Desarrollo y Sustento de Familias y Niños(as), y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.
 - e. Campaña educativa de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.
 - f. Legislación aprobada.

Anejos

I. Informe mensual Boletín Administrativo Núm. OE-2022-035

El 23 de junio de 2022, el Hon. Pedro R. Pierluisi, Gobernador de Puerto Rico, expidió el Boletín Administrativo Núm. OE-2022-035 (en adelante, Orden Ejecutiva Núm. 2022-035). Esta Orden Ejecutiva extendió hasta el 30 de junio de 2023 el Estado de Emergencia decretado desde el 21 de enero de 2021 ante el volumen de casos de violencia de género en Puerto Rico. A su vez, derogó los Boletines Administrativos Núms. OE-2020-078 y OE-2021-013, estableciéndose medidas de seguimiento y monitoreo para atender la emergencia.

En la Sección 3ª de la Orden Ejecutiva Núm. 2022-035 se establece la designación del Oficial de Cumplimiento—funcionario(a) público designado por el Gobernador y que le responde directamente a la Oficina propia del Gobernador, para el monitoreo, seguimiento y continuidad de las iniciativas y trabajos dispuestos en la Orden Ejecutiva Núm. 2021-013.¹

En lo pertinente, la Orden Ejecutiva Núm. 2022-035 dispone que

[...] En un término de sesenta (60) días luego de la presentación del informe de cese del Comité, el Oficial de Cumplimiento rendirá al Gobernador un informe inicial de transición sobre los trabajos realizados e incluirá sus recomendaciones de las medidas necesarias para dar celeridad a la continuidad de los trabajos ya comenzados por el Comité PARE y presentados en su informe de cese. A partir de ese informe inicial, rendirá un informe mensual de los trabajos realizados y hará recomendaciones para atender el problema de la violencia de género, así como del cumplimiento por parte de las agencias concernidas.

Para ello, se faculta al Oficial de Cumplimiento a requerir y solicitar a las agencias los datos e información necesarios

¹ La Orden Ejecutiva Núm. 2021-013 disponía que el Oficial de Cumplimiento era también integrante del otrora Comité PARE.

sobre los trabajos, medidas e iniciativas para la atención y manejo de la violencia de género, en cumplimiento con la política pública establecida.

La Orden Ejecutiva Núm. 2022-035 dispone que se presentará un informe mensual para exponer los trabajos e iniciativas realizadas, y cumplimiento por parte de las agencias con la política pública para la atención y manejo de la violencia de género. En atención a esta disposición, se presenta el Informe correspondiente al mes de febrero de 2023 sobre los proyectos, iniciativas y trabajos principales realizados e informados por las agencias.



Reuniones de monitoreo y seguimiento de proyectos y trabajos

- 2 de febrero: Reunión de coordinación sobre segundo ciclo del Plan de Capacitación PARE con las personas enlaces de las agencias Departamento de la Familia, Departamento de Salud, Departamento de Corrección y Rehabilitación, Departamento de Justicia y Departamento de Seguridad Pública.
- 2 de febrero: Visita y actividad de apertura del Albergue de Emergencia Temporero María Luisa Rovira Girau del municipio de Utuado.
- 3 de febrero: Reunión de trabajo entre la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (por sus siglas, OATRH), la Universidad de Puerto Rico y representante del Poder Judicial, para el proyecto de diseño de capacitación sobre el Protocolo intergubernamental para coordinar la respuesta, orientación e intercambio de información para la atención de personas sobrevivientes de Violencia de Género en situaciones de Violencia doméstica.
- 9 de febrero: Reunión de seguimiento para coordinación y logística del segundo ciclo del Plan de Capacitación PARE con las personas enlaces de las agencias Departamento de la Familia, Departamento

- de Salud, Departamento de Corrección y Rehabilitación, Departamento de Justicia y Departamento de Seguridad Pública.
- 9 de febrero: Visita y presentación del Centro de Operaciones y Procesamiento de Órdenes de Protección (por sus siglas COPOP), adscrito al Negociado de la Policía de Puerto Rico a representante de la oficina de Asuntos Municipales de La Fortaleza.
- 15 de febrero: Reunión para la conceptualización y coordinación del proyecto del Instituto de Estadísticas: Primer Simposio sobre Estadísticas sobre Violencia de Género en Puerto Rico.
- 15 de febrero: Reunión de discusión de propuestas para el diseño e implementación de capacitación y currículo sobre el protocolo de investigación de muertes violentas de mujeres por razón de género (feminicidios y transfeminicidios) en el plan de trabajo de la Academia del Negociado de la Policía de Puerto Rico.
- 16 de febrero: Reunión de grupo de trabajo multiagencial para el diseño y revisión de la propuesta titulada Guías Generales propuestas PARA EL DISEÑO DE PROTOCOLO UNIFORME PARA LOS MUNICIPIOS: RESPUESTA, ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN DE PERSONAS SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN SITUACIONES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA POR PARTE DE PROGRAMAS MUNICIPALES DIRIGIDOS A LA CIUDADANÍA.
- 17 de febrero: Charla/presentación a estudiantes de la Universidad de Denver sobre la Orden Ejecutiva declarando un estado de emergencia por el alza en casos de violencia de género y los trabajos realizados.
- 23 de febrero: Reunión Departamento de Salud y el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación con recursos invitados para el componente educativo del lanzamiento del sistema de rastreo actualizado y la línea de orientación.

- 24 de febrero: Reunión de seguimiento con personas enlaces de las 5 agencias designadas para el proyecto de ofrecimiento del segundo ciclo del Plan de Capacitación PARE.
- 28 de febrero: Reunión de trabajo para el diseño e integración del Protocolo para la Investigación de Feminicidios y Transfeminicidios en el ofrecimiento curricular con el personal de la Academia del Negociado de la Policía de Puerto Rico.
- II. <u>Progreso, Ejecución e Implementación de iniciativas y proyectos:</u> <u>hallazgos y recomendaciones</u>

PLAN PROPUESTO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL: GUÍAS GENERALES PARA LOS MUNICIPIOS.

Una de las recomendaciones del grupo asesor multisectorial conocido como Comité PARE fue desarrollar y proponer un *Protocolo Uniforme para la atención integral de las víctimas y sobrevivientes de violencia de género en los municipios*, como parte de la iniciativa de un Plan de Colaboración Municipal. En síntesis, la propuesta pretende que los municipios adopten unos procesos uniformes para la acogida, atención y manejo de los casos de violencia de género en la comunidad y de aquellas personas sobrevivientes que acuden a solicitar orientación, apoyo y servicios.

Un grupo de trabajo multiagencial compuesto por el Departamento de Salud y el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación, Departamento de la Familia, Departamento de Justicia, Negociado de la Policía, Oficina de la Procuradora de las Mujeres, y la Oficina de Cumplimiento, trabajó y revisó una propuesta titulada guías generales propuestas para el diseño de protocolo uniforme para LOS MUNICIPIOS: RESPUESTA, ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN DE PERSONAS SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN SITUACIONES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA POR PARTE DE PROGRAMAS MUNICIPALES DIRIGIDOS A LA CIUDADANÍA.

Las guías pretenden ser una herramienta de referencia para la oficina o persona que se designe en los municipios para la atención de las personas sobrevivientes de violencia de género.² En las guías se implementan unas recomendaciones principales a los municipios; estas son: promulgación de política pública sobre prevención, apoyo, rescate y educación contra la violencia de género en todas sus manifestaciones—que incluyen la violencia doméstica y la violencia sexual; se establezca una persona enlace o una oficina designada para la atención y manejo de la violencia de género a nivel comunitario; implementación de protocolos y procesos; capacitación del personal municipal sobre temas relacionados a la violencia de género, como mínimo una vez al año; propiciar que se fortalezcan alianzas colaborativas con agencias gubernamentales, la Academia, У organizaciones gubernamentales expertas en el manejo, atención y ofrecimiento de servicios a las personas víctimas sobrevivientes de la violencia de género, para tramitar los referidos de los casos a los servicios disponibles.

En el trabajo colaborativo para la preparación de las Guías se consideró el exponer las normas y lineamientos básicos para la prevención e intervención en casos de violencia de género, y dar uniformidad a las medidas y al procedimiento a seguir cuando una persona recurre a la entidad municipal identificándose como víctima de violencia doméstica para buscar ayuda, orientación, apoyo y servicios. Entre los próximos pasos se propone el presentar las guías propuestas a la Asociación y Federación de Alcaldes y Alcaldesas, así como a los municipios, ello como parte del plan de colaboración municipal.

En cuanto al contenido, las Guías Generales propuestas para el diseño del Protocolo Municipal Uniforme contemplan las siguientes secciones:

- Ordenanzas
- Comité y designación de persona enlace
- Capacitaciones

² Las guías no suplantan ni constituyen el Protocolo requerido por la Ley 217-2006, Ley del Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en Lugares de Trabajo o Empleo.

- Acuerdos colaborativos
- Promoción del uso de la tecnología
- Planes uniformes de seguridad
- Divulgación
- Definiciones y conceptos básicos de la violencia intrafamiliar y contra la mujer
- Rueda de Poder y Control & Rueda de Igualdad
- Principios rectores
- Ejes y Flujograma de atención municipal a sobrevivientes de violencia de género
- Atención integral para el abordaje de la violencia intrafamiliar y contra la mujer
 - √ Educación y Capacitación
 - ✓ Prevención
 - ✓ Detección y acogida
 - ✓ Atención específica y servicios a las personas que son víctimas de violencia intrafamiliar y contra la mujer
 - ✓ Plan de seguridad
- Guías generales para el manejo de los casos de violencia
 - ✓ Atención de la violencia
 - ✓ Atención psicológica
 - √ Violencia física y psicológica
 - √ Violencia sexual
 - ✓ Intersección de la violencia intrafamiliar y el maltrato a menores
- Servicios y ayudas disponibles para víctimas y testigos de delito: Oficina de Compensación y Servicios a las víctimas y testigos de delito del Departamento de Justicia de Puerto Rico.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA: CAPACITACIÓN SOBRE EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIOS Y TRANSFEMINICIDIOS DIRIGIDA A LOS Y LAS FISCALES.

El Departamento de Justicia ofreció una capacitación requerida para los y las fiscales sobre protocolo para la investigación de muertes violentas de mujeres y personas trans, por razones de género (feminicidios). La actividad de capacitación titulada La implementación del Protocolo para la investigación de muertes violentas de mujeres y personas trans, por razones de género (feminicidios y transfeminicidios), y las prácticas que deben guiar a los fiscales en [la] investigación forense de las escenas infantiles se calendarizó para el 24 de febrero y el 3 de marzo.³

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO: INICIATIVAS DIRIGIDAS EN FAVOR DE LAS MUJERES QUE LABORAN EN DDEC Y PRIDCO, Y PROGRAMA DIRIGIDO A LA CIUDADANÍA.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (por sus siglas, DDEC) y la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO, por sus siglas en inglés), en atención a la política pública del Gobierno de Puerto Rico de cero tolerancia al discrimen y a la violencia de género, están en el proceso de implementar varias iniciativas en favor de las mujeres que laboran en el DDEC y en PRIDCO. Uno de los programas es extensivo a la comunidad.

Las iniciativas están enmarcadas en las Normas para el Programa de Adiestramiento y Desarrollo de los Recursos Humanos preparadas por la Oficina de Asesoramiento Legal y Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del DDEC y sus agencias adscritas (febrero 2023), el programa

³ Véase Anejo A: Anuncio del Instituto de Capacitación y Desarrollo para la actividad de capacitación.

Empoderando a la Mujer recomendado y aprobado en el mes de octubre de 2022, y el *Proyecto Social Alcance*.⁴



ACUERDOS DE COLABORACIÓN ENTRE AGENCIAS GUBERNAMENTALES: DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA/ADMINISTRACIÓN DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA FAMILIA, Y LA OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES.

El 16 de febrero de 2023 la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Departamento de la Familia y el administrador de la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia suscribieron un Acuerdo de Colaboración para aunar esfuerzos para implementar un plan de trabajo dirigido a educar, orientar y ofrecer talleres a trabajadores sociales y otro personal responsable en el Departamento de la Familia de administrar el Programa de Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (por sus siglas TANF).⁵

CAMPAÑA EDUCATIVA DE LA OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES

El miércoles 15 de febrero de 2023 la Oficina de la Procuradora de las Mujeres anunció el lanzamiento de una campaña de Prevención de la Violencia en el Noviazgo: #PonleFreno. Esta campaña estará siendo difundida a través de redes sociales.⁶

⁴ Véase Anejo B: programa Empoderando a la Mujer.

⁵ Véase Anejo C: Acuerdo Colaborativo.

Véase, Anejo D: anuncio periódico The San Juan Daily Star, https://www.sanjuandailystar.com/la-oficina-de-la-procuradora-de-las-mujeres-anunció-la-campaña-de-prevención-de-la-violencia.



LEGISLACIÓN APROBADA

El 21 de febrero de 2023 el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, firmó el P. del S. 731, convirtiéndose en la Ley 39-2033. Esta ley enmienda el artículo 3.5 de la Ley 54 de 1989, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", para establecer la imprescriptibilidad del delito de agresión sexual conyugal, cuando la víctima sea menor de dieciocho (18) años y la persona imputada es mayor de dieciocho (18) años al momento de la comisión del delito.⁷

El 27 de febrero de 2023 el P. del S. 663 se convirtió en la Ley 41-2023. Esta ley también trató de una enmienda a la Ley 54 de 1989, a fin de definir la violencia cibernética o digital como una de las conductas constitutivas de delito.º

Anejos

⁷ Véase, Anejo E: Ley 39-2023.

⁸ Véase, Anejo F: Ley 41-2023.



El Instituto de Capacitación y Desarrollo le convoca a participar de la iniciativa coordinada por la Oficina de la Jefa de Fiscales

CAPACITACIÓN REQUERIDA PARA FISCALES:

LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA INVESTIGACIÓN DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES Y PERSONAS TRANS POR RAZONES DE GÉNERO, Y LAS PRÁCTICAS QUE DEBEN GUIAR A LOS FISCALES EN INVESTIGACIÓN FORENSE DE LAS ESCENAS INFANTILES

MODALIDAD DEL CURSO: HÍBRIDO

VIRTUAL (ZOOM) PRESENCIAL (SALÓN 302, INSTITUTO)

Recursos:

Fiscal Laura Hernández Gutiérrez

Directora, División de Coordinación de Unidades Especializadas en Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato de Menores

Fiscal Frances Ortiz Fernández

Coordinadora

Unidad Especializada VD, DS y MM, Fiscalía de San Juan

Convalidaciones:

- Evaluación retroactiva al Programa de Educación
 Jurídica Continua del Tribunal Supremo de Puerto
 Rico, a tenor con lo dispuésto en el Reglamento de
 2020, según enmendado, para un máximo de 3.50 horas
 créditos generales.
- Oficina de Ética Gubernamental

FECHAS Y HORAS DISPONIBLES

Se ofrecerá en dos ocasiones. Seleccione una de las dos fechas:

Viernes, 24 de febrero de 2023 1:15 p. m. a 5:00 p. m.

Viernes, 3 de marzo de 2023 1:15 p. m. a 5:00 p. m.

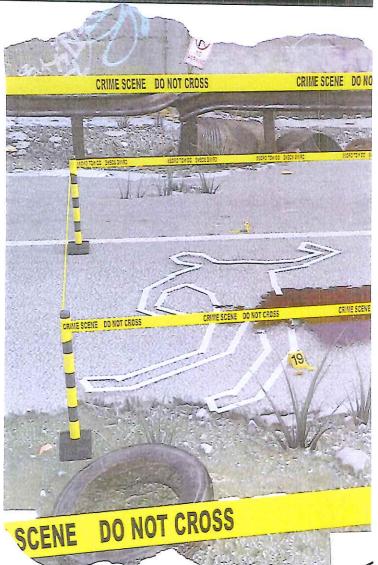
PROCESO DE MATRÍCULA PRESENCIAL





24 de febrero de 2023

3 de marzo de 2023



PROCESO DE MATRÍCULA VIRTUAL



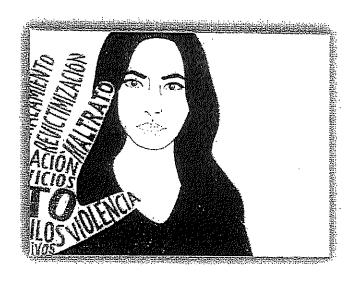


24 de febrero de 2023

3 de marzo de 2023

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO Y SUS ORGANISMOS ADSCRITOS SAN JUAN, PUERTO RICO

EMPODERANDO A LA MUJER



Preparado por:

Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales Año 2022

ANEJO B

	INDICE	PÁGINA
l.	INTRODUCCIÓN	3
II.	BASE LEGAL	3
Ш.	METAS DEL PROGRAMA	4
IV.	ÁREAS PARA TRABAJAR Y LOGRAR LAS METAS 1. EDUCACIÓN	5 5
	2. ASUNTOS FINANCIEROS	6
	3. LEGAL	7
	4. SALUD INTEGRAL (MENTE, CUERPO Y ESPÍRITU)	8
	SALUD FÍSICA	8
	SALUD MENTAL	8
	SALUD ESPIRITUAL	9
	5. DEPORTES	9
	6. CUIDADO PERSONAL	9
	7. BELLAS ARTES	10
	8. OTROS	10
V.	CLÁUSULA DE SALVEDAD	10
VI.	CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD	11
VII.	VIGENCIA	11

EMPODERANDO A LA MUJER

I. INTRODUCCIÓN

Empoderando a la Mujer es un programa creado exclusivamente para orientar, capacitar y ayudar a nuestras empleadas a desarrollar su potencial; y las oportunidades y ayudas que pueden tener dentro de la sociedad. La mujer, durante años, ha sido discriminada en el mundo laboral, así como en otras áreas de la sociedad. Aún teniendo los mismos retos que el hombre para ocupar una posición, regularmente, se le niega la oportunidad y la compensación ofrecida a la mujer es menor a la otorgada al hombre.

Con el propósito de resaltar la imagen y cualificaciones de la mujer, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y sus organismos adscritos (en adelante DDEC) han creado un programa para empoderar a la mujer. Esta iniciativa pretende, entre otras cosas, demostrarle a esta población su valor y que es un ente importante para la sociedad y en el escenario laboral. Es nuestra intención que ocupen, en nuestro equipo de trabajo, el lugar que les corresponde y que se han ganado luego de años se servicio, luchas y apoyo a nuestra gestión gubernamental, misión y visión.

La composición de nuestra fuerza laboral ha ido en aumento, a raíz de la Ley Núm. 141-2018, según enmendada, Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, razón por la cual ahora la mujer es más representativa en los diferentes equipos de trabajo que integran la Agencia. Debemos aportar mayores cambios para el futuro y mover nuestra estructura gubernamental hacia una más proactiva al cambio, transición, implementación de nuevos estilos de trabajo, productividad, eficiencia y calidad en el servicio.

La capacitación, empoderamiento, metas y roles de la mujer dentro de la sociedad y en nuestra organización, logrará establecer un balance que redundará en fomentar esa misma cultura en las familias representadas y aportará cambios en las próximas generaciones.

II. BASE LEGAL

- A. Boletín Administrativo Núm. 0E-2021-013, de 25 de enero de 2021 Orden Ejecutiva Declarando un Estado de Emergencia en el aumento de casos de Violencia de Género en Puerto Rico.
- B. Ley Núm. 90 de 7 de agosto de 2020, según enmendada, Ley para prohibir y prevenir el Acoso Laboral en Puerto Rico.

- C. Ley Núm. 141 de 11 de julio de 2018, según enmendada, conocida como Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.
- D. Plan de Reorganización Núm. 7 de 1 de marzo de 2018, según enmendada, conocido como Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.
- E. Ley Núm. 8 de 4 de febrero de 2017, según enmendada, Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico.
- F. Ley Núm. 227 de 12 de agosto de 1999, según enmendada, Ley para la para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio.
- G. Ley Núm. 217 de 29 de septiembre de 2006, según enmendada Ley del Protocolo Sobre Manejo de Violencia Doméstica en el Empleo.
- H. Ley Núm. 167 de 11 de agosto de 2002, según enmendada, Reglamento para Implantar los Programas de Ayuda al Empleado.
- I. Ley Núm. 212 de 3 de agosto de 1999, según enmendada, Ley para Garantizar la Igualdad de Oportunidades en el Empleo por Género.
- J. Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, según enmendada, Ley para Prohibir el Hostigamiento Sexual en el Empleo, Imponer Responsabilidades y Fijar Penalidades.

III. METAS DEL PROGRAMA

- A. El programa Empoderando a la Mujer, es creado con el propósito de ofrecer las herramientas necesarias para que puedan desarrollarse en variedad de temas.
- B. Estamos enfocados en que las féminas puedan desarrollar su máximo potencial, para que sean mujeres independientes, profesionales, empoderadas y tengan los retos necesarios para alcanzar las metas que se propongan y puedan lidiar con cualquier situación que se les enfrente.
- C. Empoderando a la Mujer, reafirmará su autoestima, autoimagen y autovalía; con el propósito de mejorar sus relaciones interpersonales en un ambiente de armonía y respeto y la calidad en el servicio que ofrecemos. Fomentar equipos de trabajo exitosos mediante el respeto a la dignidad, al pensamiento, al trabajo y a la valiosa aportación que realizan las mujeres que trabajan en el DDEC.
- D. Identificar adiestramientos, preferiblemente libres de costo, en otras agencias y entidades que les brinden oportunidades de crecimiento profesional.

- E. Establecer acuerdos colaborativos para adquirir conocimientos sobre temas relacionados con las leyes mencionadas como esfuerzos dirigidos hacia la prevención.
- F. Realizar talleres relacionados al tema de la doble jornada y como ésta incide en un aumento en los niveles de estrés, cambios de estados de ánimo, problemas de salud, conflictos familiares, baja en la productividad y en el nivel de desempeño.

IV. ÁREAS PARA TRABAJAR PARA ALCANZAR LAS METAS Y OBJETIVOS:

1. EDUCACIÓN:

METAS	OBJEHIVOS	ACTIVIDADES Y RECURSOS
Lograr que las mujeres alcancen sus metas educativas y educación continua.	Motivar a las participantes para que puedan desarrollarse profesionalmente en cursos cortos que les permitan desarrollar su potencial e intereses ocupacionales.	Ofrecer cursos cortos que les permitan desarrollar todo su potencial e intereses ocupacionales.
		Drovoer plenificación cotratégico y
		Proveer planificación estratégica y establecimiento de metas en el mercado laboral en la isla, ayudar a establecer microempresas, entre otros.
		Búsqueda de información sobre
		la disponibilidad de carreras profesionales y tecnológicas en las diferentes instituciones educativas.
		Ofrecer Ferias Educativas en la
		que diversas instituciones académicas y Programas Gubernamentales (como los Consorcios, Rehabilitación Vocacional, etc.) con el propósito de que les orienten sobre las ofertas en carreras profesionales y tecnológicas en las diferentes instituciones educativas, así como lo son las

		alterativas para su financiamiento.
	Actualizar sus conocimientos y destrezas relacionadas con carreras profesionales, oficios de intereses ocupacionales y que mantengan sus licencias profesionales al día.	talleres, adiestramientos y orientarles sobre temas tales como: cursos cortos o en programas de computadoras, cursos de idiomas, cursos en línea, etc.
WETAS	OBJETIVOS Capacitar a las mujeres en tareas tradicionalmente delegadas a hombres para que puedan manejar exitosamente cualquier situación.	ACTIVIDADES Y RECURSOS Adiestramientos para aprender tareas para solucionar situaciones de emergencia en la carretera o en el hogar, tales como: cambiar una goma, limpiar el patio, plomería sencilla o cambio de aceite en el auto, entre otros.
	Fomentar interés por la lectura para aprender sobre diversos temas y/o adquirir o actualizar conocimientos.	Búsqueda de donación de libros para hacer un espacio de lectura o tertulias. Habilitar una pequeña biblioteca.

2. ASUNTOS FINANCIEROS

METAS Educar a la mayor cantidad de mujeres para que estabilicen sus finanzas personales. Empoderarlas para que asuman la autogestión.	OBJETIVOS Brindarles las herramientas para que aprendan a hacer un presupuesto.	ACTIVIDADES Y RECURSOS Orientación financiera sobre los siguientes temas: • Presupuesto familiar • Manejo de hipotecas • Manejo del crédito • Planificación de retiro • Alternativas para el consumo y el ahorro
--	--	--

Motivarlas a ver sus talentos y habilidades como una manera de generar ingresos adicionales.	 Talleres sobre empresarismo Orientación sobre alternativas para establecer un pequeño negocio (financiamiento, permisos, mercadeo, etc.)

3. LEGAL

METAS	OBJETIVOS	ACTIVIDADES Y RECURSOS
Minimizar el impacto por desconocimiento de los reglamentos, actos delictivos y manejo adecuado de situaciones de crisis en el área de trabajo.	Desarrollar y/o actualizar los conocimientos sobre las leyes y la reglamentación relacionada con sus áreas de trabajo.	Talleres sobre los siguientes temas y leyes aplicables: • Violencia doméstica • Hostigamiento sexual • Programa de Sustancias Controladas (empleados y el rol del supervisor) • Prevención de suicidio • Discrimen por orientación sexual e identidad de género • Carta de derechos de las personas con impedimentos • Ley Núm. 11-2009 Equidad Salarial • Acoso Laboral, entre otros.
	Leyes sobre menores. Manejo efectivo de las relaciones paternofiliales.	 Talleres sobre Relaciones paternofiliales Orientación sobre los servicios de la Sala de Mediación de Conflictos del Tribunal
	 Nueva Reglamentación de ASUME y las Tablas para el Sustento de Menores. 	Sustento de menores y servicios de ASUME

Conocer sus derechos y procedimientos sobre el tema de las herencias.	Orientación sobre las leyes de herencia y sucesión
---	---

4. SALUD INTEGRAL SALUD FÍSICA

METAS	OBJETIVOS	ACTIVIDADES Y RECURSOS
Fomentar una cultura de salud y bienestar físico dirigida a la prevención de condiciones o enfermedades, para una mejor calidad de vida y eventual retiro.	•	 Talleres sobre los siguientes temas: Ergonomía: posición adecuada en el área de trabajo, levantamiento de peso, entre otros. Condiciones más comunes de salud: manejo y prevención (corazón, cáncer, diabetes, cerebrovasculares, menopausia, reumatológicas, etc.) Nutrición y Control de Peso Ferias de salud o clínicas de salud de un día (glucosa, presión arterial, masa corporal, visión, mamografías, salud oral, enfermedades de transmisión sexual, entre otras) Clínicas ejercicios (estiramiento, aeróbicos, zumba) Masajes Terapéuticos

SALUD MENTAL

MELAS	OBJETIVOS .	ACTIVIDADES Y RECURSOS
Educarlas a cuidar su salud mental con la misma importancia que la física.	Concientizar sobre la importancia de cuidar la salud mental como factor de protección en una crisis	Talleres sobre: • Autoconocimiento • Comunicación efectiva (desarrollar asertividad, manejo de personas difíciles y autocontrol) • Motivación y autoestima • Manejo de emociones • Manejo de estrés • Condiciones de salud mental más comunes en el área de trabajo.

SALUD ESPIRITUAL

MEIAS	OBJETIVOS	A GIT VED ADES YEREOURSES
Promover atención a la salud espiritual como ente generador de paz y tranquilidad	Concientizar el área espiritual como una de las cinco (5) dimensiones que componen al ser humano.	 Orientación sobre la importancia de establecer tiempo para conectarse con espacios naturales Ejercicios de Relajación Meditación, yoga y otros Espacios o grupos de oración y/o reflexión, práctica de algún ritual espiritual Lecturas de artículos o libros de motivación

5. DEPORTES

METAS	OBHIEVOS	ACTIVIDADES Y RECURSOS
Motivarlas a practicar deportes que les permitan desarrollar destrezas, habilidades y colaboren con el manejo del estrés.	Lograr que a través de los deportes ejerciten el cuerpo y creen espacios para socializar entre ellas.	 Defensa personal Volleyball Softball Taekwondo Natación Tennis Otros

6. CUIDADO PERSONAL

MENG	OBJETIVOS	ACIIVIDADES Y REGURSOS
Reforzar la autoimagen como parte integral de la autoestima.	Lograr que hagan tiempo para prestar atención a ellas mismas y refuercen su cuidado personal.	 Cuidado de la piel, como lo son los faciales, otros) Maquillaje Vestimenta Peinado Refinamiento (etiqueta)

7. BELLAS ARTES

MEAS	OBJETAVOS	ACITIVIDADES VAREEURSOS
Educarlas para que desarrollen sus destrezas, habilidades y talentos; a la vez que tienen sus momentos de esparcimiento,	Motivarias a utilizar sus talentos y "hobbies" como espacios de tiempo para ellas.	Búsqueda y ofrecimiento de alternativas de eventos artísticos para que participen como espectadoras o como parte integral del evento: • Música • Baile • Teatro • Cine • Pintura • Dibujo • Fotografía • Artes Textiles (Tejido, crochet, etc.) • Cerámica y Barro • Jardinería Paisajista • Decoración de Interiores • Decoración para eventos • Artes Culinarias • Literatura

8. OTROS

A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	OBJETEVOS	ACIAVIDADES AREGURSOS
Educarlas para que puedan hacer cambios es su rutina diaria y a realizar otras actividades que les otorgue bienestar y satisfacción propia.	Realizar actividades fuera de su trabajo y de sus roles de familia.	 Trabajo Voluntario Respiro a la Cuidadora Clubes Sociales o Asociaciones Viajes Grupos de Apoyo Consultoría o Mentoría a poblaciones con desventaja Enseñar o Tutorías Mascotas (visitar albergues, adoptar mascotas, etc.)

V. CLÁUSULA DE SALVEDAD

Cualquier asunto no contemplado en este Plan será resuelto por el Secretario del DDEC o los Directores Ejecutivos de los Organismos Adscritos, de conformidad con las leyes, normas, órdenes ejecutivas y reglamentos aplicables.

Nada de lo dispuesto en este Plan se interpretará de manera inconsistente con las disposiciones de las leyes, reglamentos, procedimientos, normas o guías vigentes.

VI. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, sección, oración, artículo o parte del presente Plan de Trabajo fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal de jurisdicción competente, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones o partes del Plan. Su efecto se limitará a la palabra, inciso, sección, oración, artículo o parte específica del plan que haya sido declarado inconstitucional o nulo y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno la aplicación o validez de las disposiciones restantes del presente Plan de Trabajo para la Prevención, Empoderamiento y Manejo de Situaciones para la Mujer del DDEC y sus Organismos Adscritos.

VII. VIGENCIA

El Programa Empoderando a la Mujer entrará en vigor una vez sea aprobado por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial, treinta (30) días después de su

notificación por escrito a todos los empleados, al igual que cualquier enmienda que se le haga al mismo. Dicha notificación incluirá información sobre el Oficial de Enlace y el programa de orientación, tratamiento y rehabilitación establecido conforme a lo dispuesto en la Ley.

RECOMENDADO:

Cynthia del Mar Rivera Marrero

Directora Designada

Oficina de Recursos Humanos y

Relaciones Laborales

Fecha: 21 & september & 2022

APROBADO:

Lcdo. Javier Bayón Torres

Director Ejecutivo

Fecha: 4 & stuke & 2022

Manuel Cidre Miranda

Secretario

Fecha: 5 le octubre & 2022



INFORMACIÓN:

Para inscribirte envíanos un email a: recursoshumanosinforma@ddec.pr.gov con copia a mayra.velez@ddec.pr.gov

DESARROLLO

No dejes pasar esta oportunidad de ser un agente de cambios. No hay nada imposible, si te lo propones lo lograrás.

Un poco de tu tiempo hará una gran

DIFERENCIA





GOBIERNO DE PUERTO RICO OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES

ACUERDO COLABORATIVO NÚM. 2023-000114 OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES Y DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA, ADMINISTRACIÓN DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA FAMILIA

COMPARECEN

DE UNA PARTE: LA OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Núm. 20-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres", representada en este acto por Vilmarie Rivera Sierra, mayor de edad, casada, Procuradora de las Mujeres Designada y vecina de Cidra, Puerto Rico, quien comparece en su capacidad de Procuradora de las Mujeres Designada, en adelante denominada "OPM" y/o "LA PRIMERA DE OTRA PARTE: EL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA, representada en este acto por Ciení Rodríguez Troche, mayor de edad, soltera, y vecina de San Juan, Puerto Rico, quien comparece en su capacidad de Secretaria Interina del Departamento de la Familia, y la ADMINISTRACIÓN DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA FAMILIA, representada en este acto por Alberto Fradera Vázquez, mayor de edad, soltero, y vecino de Caguas, Puerto Rico, quien comparece en su capacidad de Administrador de la Administración de Desarrollo Económico de la Familia. Ambos comparecen en virtud de la facultad que le confiere la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de la Familia", y el Plan de Reorganización Núm. 1 del 28 de julio de 1995, según enmendado, en adelante denominados, indistintamente, "DEPARTAMENTO", "DF", "ADSEF" y/o "LA SEGUNDA PARTE".----LAS PARTES: Manifiestan tener la facultad, autoridad y capacidad legal suficientes para dichas representaciones y otorgamiento de este acuerdo, y en tal virtud libre y voluntariamente: -----------EXPONEN------PRIMERO: A tenor con su visión, la OPM se reafirma en fomentar una sociedad que promueva la justicia, el respeto y la dignidad humana. La OPM aspira a ser reconocida como recurso accesible y solidario para las mujeres y modelo de trabajo para otras agencias gubernamentales, municipios y entidades privadas que están comprometidas a desarrollar acciones encaminadas a solucionar los

problemas que enfrentan las mujeres en nuestra sociedad. El principal objetivo de la OPM es lograr que las mujeres disfruten de una mejor calidad de vida. -----SEGUNDO: La SEGUNDA PARTE como parte del cumplimiento con la Ley de Asignaciones Consolidadas, 2022, SEC. 703. en colaboración con la OPM, desea asegurarse que los solicitantes y posibles solicitantes de asistencia bajo el Programa de Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (TANF), sean notificados de la disponibilidad de fondos en Puerto Rico para las víctimas de acoso sexual y sobrevivientes de violencia doméstica, agresión sexual o acecho.-----TERCERO: Por tal razón, la SEGUNDA PARTE desea asegurarse que los trabajadores sociales y otro personal responsable de administrar el Programa de Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (TANF) estén capacitados en: la naturaleza y la dinámica del acoso sexual y la violencia doméstica, la agresión sexual y el acecho; las normas y procedimientos de Puerto Rico relacionados con la prevención y asistencia a personas que son víctimas de acoso sexual o sobrevivientes de violencia doméstica, agresión sexual o acecho; y los métodos para determinar y garantizar la confidencialidad de la información personal y la documentación relacionada con los solicitantes de asistencia que han notificado sus experiencias de acoso sexual, violencia doméstica, agresión sexual o acecho y sus hijos.-----CUARTO: La violencia de género es un comportamiento antisocial y constituye un serio problema de salud pública. Tolerar la violencia de género contribuye al debilitamiento de los valores de la convivencia humana. Cónsono con lo anterior, se adopta el presente acuerdo sujeto a las siguientes: ------------CLÁUSULAS Y CONDICIONES------PRIMERO: El presente acuerdo colaborativo tiene el propósito de aunar esfuerzos entre AMBAS PARTES, para un plan de trabajo dirigido a educar y orientar a trabajadores sociales y otro personal del DEPARTAMENTO responsable de administrar el Programa de Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (TANF). -----SEGUNDO: AMBAS PARTES consienten a los acuerdos que se exponen a continuación: -----Uno: LA OPM ofrecerá talleres al personal seleccionado por EL DEPARTAMENTO según los requisitos establecidos por la Ley de Asignaciones Consolidadas, 2022, SEC. 703. sobre los siguientes aspectos: aspectos biopsicosociales y legales de la violencia de género; hostigamiento sexual, protocolos sobre violencia doméstica en el empleo, acoso sexual, agresión sexual, acecho, intervención en crisis, entre otros. LA OPM a su vez, orientará sobre la realización de referidos a

CIT

Vi.

3

R

TERCERO: Las partes se comprometen a no discriminar en la prestación de los servicios, por razones de índole política, religiosa, raza, color, edad, condición económica, condición u origen social, nacionalidad, sexo, impedimento, condición médica, estado civil, condición de veterano(a), por motivo de ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho o cualquier otra forma de discrimen que surja por disposición de ley, reglamento o de la Constitución de los Estados Unidos de América o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CUARTO: LA PRIMERA PARTE cuenta con normas de conducta ética aplicables a todos sus integrantes, con un sistema de control interno adecuado (procedimientos administrativos y operacionales) y mantiene y mantendrá un sistema eficiente de archivo de documentos.

QUINTO: Cualquier notificación que deban hacerse las Partes, de conformidad con el presente Acuerdo podrá enviarse por escrito o correo electrónico en atención a las siguientes personas y direcciones:

40

Por la OPM:

Vilmarie Rivera Sierra

Procuradora de las Mujeres

Correo electrónico: visierra@mujer.pr.gov

PO Box 11382

San Juan PR 00910-1382

Por la ADSEF:

Alberto Fradera Vázquez

Administrador

Administrador de la Administración de Desarrollo

Económico de la Familia (ADSEF)

Correo electrónico: alberto.fradera@familia.pr.gov

PO Box 8000

San Juan, PR 00910-0800

SEXTO: EL DEPARTAMENTO pondrá a la disposición de los funcionarios designados por la OPM toda la información que fuere necesaria para realizar las funciones aquí acordadas.------

SÉPTIMO: Ambas Partes hacen constar que ningún funcionario o empleado de la OPM o EL DEPARTAMENTO, o algún miembro de su unidad familiar, tiene interés pecuniario alguno ni ningún otro interés que pudiera afectar el presente Acuerdo. -----OCTAVO: Las PARTES reconocen que este Acuerdo NO establece responsabilidad alguna de compensar económicamente a la otra PARTE por los servicios que se prestarán. Este Acuerdo NO conlleva la erogación de fondos públicos. -----NOVENO: Se estipula que las cláusulas de este Acuerdo son independientes y separadas entre sí y que la nulidad de una o más cláusulas no afecta la validez de las restantes las cuales continuarán vigentes. ---DÉCIMO: Este Acuerdo estará en todo momento sujeto a las leyes y reglamentos vigentes del Gobierno de Puerto Rico.----DÉCIMO PRIMERO: <u>DISPOSICIONES ADICIONALES</u>: -----1. Este documento representa un acuerdo de colaboración entre el OPM y ADSEF. Este no concede derechos, privilegios o beneficios a las PARTES o cualquier otra persona. 2. Nada de lo establecido en este Acuerdo se considerará como una limitación a la autoridad conferida a LAS PARTES para actuar conforme a la ley, los reglamentos, órdenes, determinaciones administrativas u otros pronunciamientos aplicables, ni a su facultad para poner en vigor y tomar cualquier acción conforme a su autoridad y jurisdicción. -----3. Cada una de las PARTES será responsable por los gastos que incurra como resultado de las gestiones y su participación en este Acuerdo. ------4. Este Acuerdo solo representa una declaración de intenciones y no crea ninguna obligación legal o financiera vinculante entre las PARTES. Este documento dispone expresamente las contribuciones y acciones previstas de las PARTES y, por lo tanto, ninguna PARTE acepta que se compromete a estar obligada por los términos del presente Acuerdo más allá de lo indicado, todos los cuales podrán estar sujetos y dependientes de un acuerdo formal posterior que defina las garantías, representaciones o divulgaciones específicas y detalladas. -----DÉCIMO SEGUNDO: ENMIENDAS: Toda enmienda a cualquier cláusula de este Acuerdo se llevará a cabo únicamente por escrito y con el consentimiento de las PARTES. DÉCIMO TERCERO: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES -----Este ACUERDO estará sujeto en todo momento a las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico y será interpretado de acuerdo con los mismos. Si cualquiera de las cláusulas, párrafos, oraciones, palabras

o PARTES de este ACUERDO son declarados nulas o inconstitucionales por un tribunal de justicia, el resto de las cláusulas, párrafos, oraciones, palabras o PARTES de este ACUERDO continuarán en efecto para asegurar la intención de LAS PARTES contratantes, pudiendo ser interpretados de acuerdo a las provisiones aplicables del Código Civil de Puerto Rico y las leyes que gobiernan las asuntos aquí acordados en el Gobierno de Puerto Rico,-----DÉCIMO CUARTO: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS: -----Cada PARTE será responsable por cualesquiera daños y perjuicios, una vez probados, causados por el desempeño negligente o abandono de las obligaciones asumidas bajo este ACUERDO; y releva a la OTRA PARTE de cumplir con cualquier obligación y responsabilidad que quede pendiente tras la otra infringir o incumplir con sus deberes,-----DÉCIMO QUINTO: Este documento constituye la totalidad del acuerdo entre las PARTES. Cualquier cambio o modificación sustancial que las PARTES acuerden con respecto a los términos y condiciones de este ACUERDO, se incorporarán al mismo mediante una enmienda formal escrita, de acuerdo con el estado de derecho vigente. -----DÉCIMO SEXTO: ----UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN: -----Este ACUERDO podrá ser resuelto por cualquiera de las PARTES, mediante notificación escrita a la otra PARTE, con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha terminación a notificarse, cuando a juicio de la PARTE que solicita la resolución de este ACUERDO, el mismo no responda a sus mejores intereses. -----DÉCIMO SÉPTIMO: INTERPRETACIÓN: -----Este ACUERDO estará sujeto en todo momento a las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico y será interpretado de acuerdo con los mismos. Si cualquiera de las cláusulas, párrafos, oraciones, palabras o PARTES de este ACUERDO son declarados nulas o inconstitucionales por un tribunal de justicia, el resto de las cláusulas, párrafos, oraciones, palabras o PARTES de este ACUERDO continuarán en efecto para asegurar la intención de LAS PARTES contratantes, pudiendo ser interpretados de acuerdo a las provisiones aplicables del Código Civil de Puerto Rico y las leyes que gobiernan las asuntos aquí acordados en el Gobierno de Puerto Rico.-----Este documento constituye la totalidad del acuerdo entre las PARTES. Cualquier cambio o modificación sustancial que las PARTES acuerden con respecto a los términos y condiciones de este ACUERDO, se



incorporarán al mismo mediante enmienda formal escrita, de acuerdo con el estado de derecho vigente. -DÉCIMO OCTAVO: CONFLICTO DE INTERESES: Las PARTES certifican que no tienen ningún conflicto de intereses al suscribir este Acuerdo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4.2, Prohibiciones Éticas de Carácter General de la Ley de Ética Gubernamental. Las PARTES reconocen, representan, aceptan, acuerdan, garantizan y/o certifican que: ------1. Ningún servidor público o director, funcionario o empleado de las PARTES comparecientes o miembro de su unidad familiar (según dicho término se define en la Ley Núm. 1-2012, Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico y su reglamento) tiene interés pecuniario directo o indirecto en este Acuerdo, ni algún otro interés que afecte adversamente a las demás PARTES; -----2. Ningún servidor público o director, funcionario o empleado de las PARTES comparecientes o miembro de su unidad familiar (según dicho término se define en la Ley Núm. 1-2012, Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico y su reglamento) o alguna otra persona le solicitó o aceptó, directa o indirectamente, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos o cualquier otra cosa con valor económico como condición para obtener este Acuerdo, o para realizar los deberes y responsabilidades de su cargo o empleo, o para de alguna manera influenciar la otorgación de este Acuerdo; ------3. Ninguno de los directores, oficiales o empleados de las PARTES comparecientes es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de algún director, funcionario o empleado de la otra parte compareciente, con facultad para influenciar o participar en sus decisiones institucionales o que participó en el proceso mediante el cual se autorizó la otorgación de este Acuerdo; ------4. Ninguno de los directores, oficiales o empleados de las PARTES comparecientes tienen conflicto de intereses profesionales o personales entre sí, ni entrará en relación profesional o personal alguna que genere algún conflicto de intereses con la otra parte compareciente. Para propósitos de este Acuerdo, "conflicto de intereses" significa tener o representar intereses de cualquier índole adversos a otra de la otra parte compareciente, y/o aquellos conflictos de intereses reconocidos por su industria o por las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico. Las PARTES comparecientes informarán a las demás PARTES sobre cualquier situación de conflicto de intereses o la apariencia de tal conflicto; -----5. Todos y cada uno de estos reconocimientos, representaciones, acuerdos, garantías y/o certificaciones son condiciones esenciales de este Acuerdo, y de los mismos ser incorrectos o incumplidos en todo o en parte, se podrá anular, cancelar, rescindir y/o resolver este Acuerdo mediante notificación escrita con efectividad inmediata; y ------6. Los directores, oficiales y empleados de las PARTES deberán cumplir con todo lo dispuesto en esta cláusula. ----------VIGENCIA Y RESOLUCIÓN-----PRIMERA: Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de la firma de AMBAS PARTES y tendrá vigencia hasta el 30 de marzo de 2023. -----





SEGUNDA: CANCELACIÓN – Este Acuerdo podrá ser cancelado por ADSEF o por la OPM, sin justa
causa, mediante notificación escrita a la otra parte con treinta (30) días de antelación a la fecha de
cancelación
ACEPTACIÓN Y FIRMA
AMBAS PARTES afirman haber leído este Acuerdo Colaborativo en todas sus partes y encuentran el
mismo redactado conforme a lo acordado. Mediante la firma de este Acuerdo Colaborativo las partes se
obligan formalmente a cumplir con todas sus cláusulas y condiciones
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firman el presente acuerdo colaborativo en San Juan,
Puerto Rico, hoy <u>/ 6</u> de febrero de 2023

Vilmarie Rivera Sierra

Procuradorá de las Mujeres

Oficina de la Procuradora de las Mujeres

Apartado 11382

San Juan, PR 00910-1382 Seg. Soc. Patronal: 66-063-7549 Ciení Rodríguez Troche

Secretaria Interina

Departamento de la Familia

PO Box 11398

San Juan, PR 00910-1398

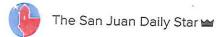
Seg. Soc. Patronal: 660-50-8985

Alberto Fradera Vázquez

Administrador (ADSEF) PO Box 8000

San Juan, PR 00910-0800

Seg. Soc. Patronal: 660-43-3481



6 days ago 1 min read

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres anunció la campaña de Prevención de la Violencia

ANEJO D



Por The Star Staff

SAN JUAN – La Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) anunció el lanzamiento de la campaña de Prevención de la Violencia en el Noviazgo: #PonleFreno, según anunció la procuradora Vilmarie Rivera.

"El mensaje que nuestra Oficina quiere reiterar entre las mujeres adolescentes y adultas es que el control y la humillación no debe ser tolerada, ni normalizada dentro de una relación de pareja. El amor propio nos ayudará a entender e identificar los signos y alertas para salir a tiempo de lo que se puede convertir en un patrón de maltrato", manifestó la procuradora.

La campaña será difundida a través de las redes sociales de la OPM a partir del miércoles, 15 de febrero de 2023.

"La violencia de género se manifiesta de muchas maneras y tiene diferentes matices; puede estar presente en relaciones de convivencia de largo tiempo, en el noviazgo e incluso desde que dos personas comienzan a conocerse. Lo importante es que las mujeres, sobre todo nuestras adolescentes, puedan conocer las señales de la

violencia en una relación, aprendan a identificarlas y busquen ayuda para salir del ciclo del maltrato, para que puedan proteger sus vidas y empoderarse", expresó la procuradora.

"Queremos tener mayor alcance en nuestros esfuerzos a través de las redes sociales y que todas las mujeres de Puerto Rico sepan que no están solas, que existe ayuda confidencial y gratuita y que en la OPM estamos para apoyarlas", añadió Rivera.

La OPM se puede conseguir en Facebook en:

https://www.facebook.com/OPM.Mujer?mibextid=LQQJ4d, Instagram @procuradoradelamujerpuertorico, Twitter: @opmpr

De ser víctima de maltrato y necesitar ayuda, exhortamos a las mujeres a comunicarse a la línea de orientación 787-722-2977.



EL CAPITOLIO SAN JUAN, PUERTO RICO 00901

Yo, Yamil Rivera Vélez, Secretario del Senado de Puerto Rico,

CERTIFICO:

Que el P. del S. 731, titulado:

66LEY

Para enmendar el Artículo 3.5 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a los fines de establecer la imprescriptibilidad del delito de agresión sexual conyugal, cuando la víctima sea menor de dieciocho (18) años y el imputado o imputada mayor de dieciocho (18) años al momento de la comisión del delito."

ha sido aprobado por el Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes en la forma que expresa el ejemplar que se acompaña.

PARA QUE ASI CONSTE, y para notificar al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, expido la presente en mi oficina en el Capitolio, San Juan, Puerto Rico, el día seis (6) del mes de febrero del año dos mil veintitrés y estampo en ella el sello del Senado de Puerto Rico.

Secretario del Senado

LEY

Para enmendar el Artículo 3.5 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a los fines de establecer la imprescriptibilidad del delito de agresión sexual conyugal, cuando la víctima sea menor de dieciocho (18) años y el imputado o imputada mayor de dieciocho (18) años al momento de la comisión del delito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", fue enmendada por la Ley 34-2018, a los fines de establecer la no prescripción para delitos de incesto, agresión sexual, actos lascivos, trata humana, secuestro agravado, entre otros delitos recogidos en el Artículo 88 de la Ley 146-2012, supra, cuando son cometidos contra menores de dieciocho (18) años y el acusado es mayor de dieciocho (18) años. En aquel entonces, la intención legislativa se realizó con miras a proteger a los y las menores que sufren estos atroces actos delictivos por personas con claro menos precio a la integridad y dignidad humana.

Los actos de violencia doméstica que se cometen en los círculos amorosos están cobijados bajo la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica". En su Artículo 3.5 se tipifica la "Agresión Sexual Conyugal", donde el acto es cometido por quien es, o quien fuese, la pareja consensual de la víctima. En las relaciones de pareja la vulnerabilidad de las víctimas y el silencio que estas guardan puede ser mayor que en circunstancias donde no existe afecto. Es apremiante, que estas personas estén protegidas para cuando decidan hablar, estén protegidas por la ley especial que les cobija. La enmienda propuesta es necesaria, pues, es harto conocido que, en nuestro ordenamiento jurídico está prohibida la aplicación de penas y creación de delitos por analogía, según establece el principio de legalidad.

Por tanto, en vías de continuar con la política pública de protección a las víctimas de violencia doméstica, se establece la imprescriptibilidad del delito de "Agresión Sexual Conyugal" según definida y tipificada en la Ley Núm. 54, *supra*, cuando la víctima sea menor de dieciocho (18) años y el imputado o imputada mayor de esa misma edad al momento de la comisión del delito.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3.5 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", para que lea como sigue:

"Artículo 3.5 – Agresión Sexual Conyugal.

Se impondrá pena de reclusión, según se dispone más adelante, a toda persona que incurra en una relación sexual no consentida con su cónyuge o excónyuge, o con la persona con quien cohabite o haya cohabitado, o con quien sostuviere o haya sostenido una relación consensual, o la persona con quien haya procreado un hijo o hija, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, en cualesquiera circunstancias siguientes:

- (a) Si se ha compelido a incurrir en relación sexual mediante el empleo de fuerza, violencia, intimidación o amenaza de grave e inmediato daño corporal; o
- si se ha anulado o disminuido sustancialmente, sin su conocimiento o sin su consentimiento, su capacidad de consentir, a través de medios hipnóticos, narcóticos, deprimentes o estimulantes o sustancias o medios similares; o
- (c) si por enfermedad o incapacidad mental, temporal o permanente, la víctima está incapacitada para comprender la naturaleza del acto en el momento de su realización; o
- (d) si se le obliga o induce mediante maltrato, violencia física o psicológica a participar o involucrarse en una relación sexual no deseada con terceras personas.

El delito de agresión sexual conyugal no prescribe cuando la víctima sea menor de dieciocho (18) años, y el imputado o imputada mayor de dieciocho (18) años al momento de la comisión del delito. La pena a imponerse por este delito, en todas sus modalidades, será la correspondiente a delito grave de segundo grado severo.

El tribunal podrá imponer la pena de restitución además de la pena de reclusión establecida en cualquiera de las modalidades anteriormente señaladas."

Sección 2.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Presidente del Senado

Presidente de la Cámara

Aprobada en 21 Februs 2023

Gobernado



EL CAPITOLIO SAN JUAN, PUERTO RICO 00901

Yo, Yamil Rivera Vélez, Secretario del Senado de Puerto Rico,

CERTIFICO:

Que el P. del S. 663, titulado:

66LEY

Para enmendar el Artículo 1.3 y 3.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a fin de definir la violencia cibernética o digital como parte de las conductas delictivas contempladas en la ley; y para otros fines."

ha sido aprobado por el Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes en la forma que expresa el ejemplar que se acompaña.

PARA QUE ASI CONSTE, y para notificar al Gobernador de Puerto Rico, expido la presente en mi oficina en el Capitolio, San Juan, Puerto Rico, el día treinta (30) del mes de enero del año dos mil veintitrés y estampo en ella el sello del Senado de Puerto Rico.

Yamil-Rivera Vélez Secretario del Senado

LEY

Para enmendar el Artículo 1.3 y 3.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a fin de definir la violencia cibernética o digital como parte de las conductas delictivas contempladas en la ley; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido, en el contexto de la política pública establecida en la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Domestica", infra, que la violencia doméstica es uno de los problemas más graves y complejos que confronta la sociedad. Véase, Pueblo v. Figueroa Santana, 154 DPR 717, 723 (2001). Dicha política pública se reafirmó en San Vicente v. Policía de Puerto Rico, 142 DPR 1, 2 (1996) al reconocer que "... la violencia doméstica es un mal endémico y una infamia repudiable que aqueja a la sociedad contemporánea. Si algo ha de quedar claro es la política pública en su contra, consagrada en la Ley para la Prevención en Intervención con la Violencia Doméstica..."

Dentro de los actos u omisiones que pueden manifestar actos de violencia de género, además del empleo de fuerza física, también se encuentra la violencia psicológica, tipificada como maltrato en el Artículo 3.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica". La Ley define "violencia psicológica" como la "...conducta constante ejercitada en deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal, limitación irrazonable al acceso y manejo de los bienes comunes, chantaje, vigilancia constante, aislamiento, privación de acceso a alimentación o descanso adecuado, amenazas de privar de la custodia de los hijos o hijas, o destrucción de objetos apreciados por la persona, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor". *Ibid.*, Artículo 1.3 (r).

El control sobre las actividades personales, sus bienes y persona, así como las continuas llamadas o mensajes de texto son consideradas actos de violencia psicológica que, bajo las disposiciones de la Ley 54, supra, se considerarían actos constitutivos de delito. A ello, se le suma el uso de las redes sociales, teléfonos inteligentes y correos electrónicos para increpar, insultar, controlar o de otro modo intimidar, acosar o afligir a la pareja o expareja. Esas acciones se consideran como parte del patrón de violencia de género en su modalidad psicológica. No obstante, a pesar de que evidentemente puede interpretarse de las definiciones de la ley, no está considerada ad verbatim en la Ley 54, supra. Sin embargo, la Oficina de la Procuradora de la Mujer indica en su página web que "[1]a violencia contra las mujeres y las niñas ocurre todos los días en

todo el mundo y con el Internet y el gran alcance que tiene ha creado aún más oportunidades para el acoso cibernético y amenazas "online". La violencia "online" es ocasionada a través de diferentes formas, en especial en las redes sociales ya que se está convirtiendo en una tendencia común del día a día. Aunque muchos no lo ven como violencia, los casos de acoso y acecho cibernético son más frecuentes de lo que se puedan imaginar. Ya sea a través de comunicaciones de correo electrónico o las nuevas formas de "sexting" y "outing". Existen personas que se aprovechan del alcance y audiencia cibernética que pueden tener para causar daño, controlar y humillar a otros."

Más aún, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, advierte que "[e]l acoso por Internet puede suceder las 24 horas del día, los 7 días de la semana, y afectar a la persona incluso cuando se encuentra solo. Puede suceder a cualquier hora del día o de la noche. Los mensajes e imágenes utilizados en situaciones de acoso por Internet pueden publicarse de forma anónima y distribuirse rápidamente a una gran audiencia. Puede ser difícil y a veces imposible detectar la fuente. Borrar mensajes, textos e imágenes inapropiadas o embarazosas es sumamente difícil luego de que han sido publicados o enviados". *Ibid*.

En el sentido anterior, es responsabilidad de la Asamblea Legislativa evitar cualquier interpretación errónea de la Ley, aclarando y especificando su aplicación y definiciones. Esta Asamblea Legislativa tiene la obligación de evitar que algún caso evada la intención legislativa en cuanto a los casos de maltrato psicológico mediante las herramientas electrónicas y digitales. Por otro lado, esta Ley también incluye aquellas herramientas tecnológicas utilizadas para el rastreo satelital de un equipo electrónico con el fin de perseguir, controlar los movimientos o acosar a una persona, en este caso a su pareja o expareja.

La presente Ley enmendatoria incluye una enmienda al inciso (q) del Artículo 1.3 de la Ley 54, *supra*, para aclarar que no es necesario un patrón de conducta de violencia doméstica para que se constituya violencia doméstica o de género. De esta manera, la medida mantiene la consistencia y uniformidad de su intención legislativa, atemperándose a lo establecido en Figueroa Santana, 154 DPR, a las págs. 726 y 731. Ese elemento también es eliminado de la violencia psicológica, de manera que no sea necesario presentar como prueba un patrón de conducta para que se constituya el delito de maltrato. Obviamente, esa determinación deberá ser caso a caso, dependiendo de la totalidad de las circunstancias. En ese sentido, el Tribunal deberá analizar el sentir de la víctima y la naturaleza de los hechos en cada caso.

Así las cosas, es deber de la Asamblea Legislativa promover medidas dirigidas a evitar la violencia de género en todas sus manifestaciones, en especial aquellas, cuya modalidad se manifiesta mayormente en las nuevas generaciones debido al alcance de las tecnologías contemporáneas. Mediante la presente Ley se visibiliza una problemática que hace tiempo llegó a los tribunales del país, y se aclara de una vez y por todas, los contornos de la Ley 54, *supra*, en ese tema en específico, de manera que se aplique de una manera uniforme en el país.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, mejor conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", para que lea como sigue:

"Artículo 1.3. - Definiciones.-

A los efectos de esta Ley los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...
- (i) ...
- (i) ...
- (k) ...
- (1) ...
- (m) ...
- (n) ...
- (o) ..
- (p) ..
- (q) Violencia cibernética o digital.- Significa aquella violencia psicológica según definida en el inciso (s), en donde se utiliza cualquier tipo de comunicación electrónica o digital, mediante mensajes de texto, correo de voz, correos electrónicos o redes sociales, o cualquier otro medio digital, incluyendo sistemas de rastreo satelital, que tenga el efecto de acosar, perseguir, intimidar, amenazar o afligir a una persona con quien se sostiene o se ha sostenido una relación de pareja.
- (r) Violencia doméstica.- Significa el empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte de su cónyuge, excónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o una persona con quien se haya procreado una hija o un hijo, independientemente del

sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional.

(s) Violencia psicológica.- Significa aquella conducta ejercitada en deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal, limitación irrazonable al acceso y manejo de los bienes comunes, chantaje, vigilancia, persecución, aislamiento, privación de acceso a alimentación o descanso adecuado, amenazas de privar de la custodia de los hijos o hijas, o destrucción de objetos apreciados por la persona, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, mejor conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", para que lea como sigue:

"Artículo 3.1.- Maltrato.-

Toda persona que empleare fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución en la persona de su cónyuge, ex cónyuge, o la persona con quien cohabita o haya cohabitado, o la persona con quien sostuviere o haya sostenido una relación consensual, o la persona con quien haya procreado un hijo o hija, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, para causarle daño físico a su persona, al animal de compañía o mascota de la víctima, de los hijos o del victimario a los bienes apreciados por esta, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor, o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional, incurrirá en delito grave de cuarto grado en su mitad superior. El tribunal podrá imponer la pena de restitución, además de la pena de reclusión establecida.

La violencia psicológica también ocurrirá cuando se utilice cualquier tipo de comunicación electrónica o digital, mediante mensajes de textos, correo de voz, correos electrónicos o redes sociales, o cualquier otro medio digital, incluyendo sistemas de rastreo satelital, que tenga el efecto de acosar, perseguir, intimidar, o afligir a una persona con quien se sostiene o se ha sostenido una relación de pareja, o la persona con quien cohabita o haya cohabitado. Para que se constituya la violencia psicológica mediante violencia digital o cibernética, no será necesario la prueba de un patrón de conducta."

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, mejor conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", para que lea como sigue:

"Artículo 3.3.- Maltrato Mediante Amenaza.-

Toda persona que amenazare con causarle daño a su cónyuge, ex cónyuge, a la persona con quien cohabita o con quien haya cohabitado o con quien sostiene o haya

sostenido una relación consensual, o la persona con quien haya procreado un hijo o hija, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, a los bienes apreciados por esta, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor, o a la persona de otro, incurrirá en delito grave de cuarto grado en su mitad superior. El tribunal podrá imponer la pena de restitución, además de la pena de reclusión establecida.

La amenaza también ocurrirá cuando se utilice cualquier tipo de comunicación electrónica o digital, mediante mensajes de texto, correo de voz, correos electrónicos o redes sociales, o cualquier otro medio digital."

Sección 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

Presidente del Senado

Presidente de la Cámara

Aprobada en 27 Falorco 2023

Gobernador